

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

163

ALBACETE NÚMERO 2

EDICTO

D/D^a ALEJANDRO MANUEL LOPEZ MONTES, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de ALBACETE, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000466/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a GABRIEL GOMEZ GOMEZ contra la empresa ACCIONA ENERGIA S.A., DIAFANO WINTEC S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Se **DESESTIMAN** las excepciones interpuestas por la representación de la empresa Acciona Energía, S.A. de falta de litisconsorcio pasivo necesario y falta de legitimación pasiva.

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por D. Gabriel Gómez Gómez asistido de Letrado D. Gonzalo Pérez Guerrero, contra las mercantiles Diafano Wintec, S.L., no comparecida y Acciona Energía S.A. asistida del Letrado D. Jorge Revoiro Mingo, con intervención de FOGASA, no comparecido, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Diafano Wintec, S.L. a que abone a D. Gabriel Gómez Gómez, la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (7.828,59€)** por los conceptos especificados en el hecho probado segundo de la presente resolución, devengando el 10% de interés por mora los conceptos salariales, y a las mercantiles, Diafano Wintec, S.L. y Acciona Energía S.A. a que abonen **solidariamente** a D. Gabriel Gómez Gómez la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EURO (2.478,70 €)**, por el período comprendido entre el 13 de mayo de 2016 al 26 de mayo de 2016, más el 10% de interés por mora por los conceptos salariales.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Notifíquese ésta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso de suplicación** para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Social, **por la mercantil Diafano Wintec, S.L.** debiendo anunciarse previamente ante éste Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Previendo a la empresa demandada, Diafano Wintec, S.L. que para recurrir deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente de éste Juzgado de lo Social N° 2 abierta en la entidad Banesto de ésta ciudad con la identificación "recursos de suplicación" y n° 0039-0000-69-466-2016 y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado en la misma entidad bancaria con identificación "depósitos y consignaciones" y n° 0039-0000-65-466-2016.

Se advierte a la mercantil **Acciona Energía, S.A.** que contra la presente resolución **no cabe interponer recurso de suplicación (art.191.2g) de la LRJS).**

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DIAFANO WINTEC S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a 22 de septiembre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/32.706/17)

